

Buenos Aires, 4 de julio de 1962.-

Visto el precedente oficio de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz;

SE RESUELVE:

1o.) Tener presente las designaciones de que da cuenta / el punto 1o. -efectuadas en cargos provenientes de la ex-Cámara de / Comodoro Rivadavia y ex-Juzgados de ese asiento y Esquel.-

2o.) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz que en atención, tanto a los términos del art. 3o. de la ley // 16.440, como a lo dispuesto en la acordada de esta Corte Suprema de 28 de mayo ppdo. sobre economías, no procede acceder a la reestructuración de cargos que se solicita, sin perjuicio de que esta Corte -a propuesta de la Cámara- considere la adscripción a la misma y a / los nuevos Juzgados del fuero, de cargos provenientes de los tribunales que funcionaron en Comodoro Rivadavia y Esquel, sin modificar // sus jerarquías, salvo que importare transformar cargos vacantes en otros de menor categoría.-

Respecto de los cargos pertenecientes a dichos tribunales y que sean equivalentes a los de las salas I/IV de la Cámara de Paz y Juzgados de ese fuero, practíquense por la Dirección Administrativa y Contable los trámites necesarios para la pertinente // transferencia.-

Comuníquese y registrese.- BENJAMIN VILLEGAS BASA-
VILBASO.-

ES COPIA

